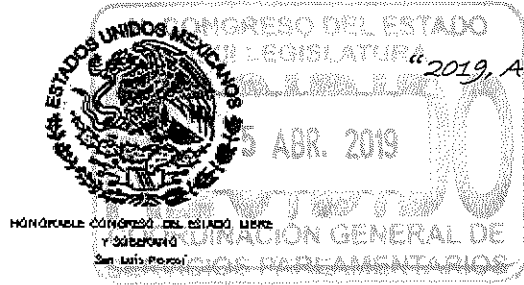
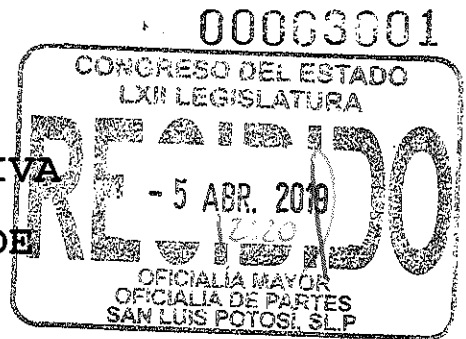


01



"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

(10)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa, que **plantea reformar el artículo 53 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se presente esta iniciativa, a efecto de clarificar el contenido del Segundo Párrafo, del artículo 53 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para armonizarlo con el diverso del numeral 54 y el propio 53 en su Párrafo Primero.

Por principio de cuentas, debe precisarse que tal y como lo señala la ley que nos ocupa, el pago de una pensión, es incompatible con cualquier cargo, empleo o comisión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"*

Lo que sí permite la ley, es que un pensionado se reincorpore a laborar y siga cotizando, caso en el que la pensión de que gozaba, se suspenderá; este segundo supuesto, obedece a que no es dable -jurídicamente hablando- que reciba dos ingresos, esto es, por un lado el que le genera una pensión y, por el otro, su salario al ser nuevamente activo.

Luego entonces, al ser válida la reincorporación en activo de un trabajador pensionado y con ello la suspensión de pago de pensión, para percibir un solo ingreso que será el del salario, tenemos que a virtud del derecho de seguridad social que trae consigo en automático cotizar a pensiones, lo correcto, por ser lógico, es que con ello se incremente, bien sea los años de cotización, en los casos en que se haya jubilado con menos del tiempo máximo que la ley establece o el monto de las aportaciones según el nuevo cargo que desempeñe,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

circunstancias, cualquiera de ellas, que le deben favorecer al dejar de laborar y reactivar su pensión.

Sin embargo, sucede que en la práctica, el trabajador que obtiene una pensión y se reincorpora al servicio activo, solo se le suspende su pensión, pero no puede variarla, aún y cuando siga cotizando, esto es, se le hagan descuentos por y para pensiones, siendo que como alternativa de solución, se le plantea la factibilidad de recuperar las cotizaciones que le descontaron, lo que es irregular, toda vez que no las aportó a un fondo de ahorro, sino por concepto de pensión, esto es, a virtud del derecho de seguridad social.

Hay que puntualizar, que una cosa es que el trabajador pueda elegir el retirar voluntariamente esas aportaciones y otra, muy diferente, el que se las regresen, sin que se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"*

destinen al rubro para el que fueron obtenidas,
que es su fondo de pensiones.

Luego entonces, al declararse
procedente esta iniciativa, se clarificará el
tema de las pensiones ya otorgadas, así como el
destino de las nuevas aportaciones y la obtención
por reactivación de pensión, que será conforme a
los efectos de las nuevas aportaciones.

Es conveniente observar que esta
Iniciativa no requiere impacto presupuestal, ya
que no se trata de que se aporten recursos
públicos para su ejecución, sino que se generen
efectos legales por la aportación a pensiones por
parte de un trabajador, esto es que las
aportaciones cumplan el fin por el cual se
realizan que es garantizar el bienestar de
quienes lo aporten.



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>REFORMA QUE SE PROPONE</p>
<p>ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados</p>	<p>ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

<p>con posterioridad. Cuando un pensionista reingrese al servicio activo no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida, para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de inhabilitados que quedaren aptos para el servicio. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si deseen disfrutar de los demás beneficios que</p>	<p>de servicio prestados con posterioridad. Cuando un pensionista reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar en Pensiones del Estado, se suspenderá el pago de pensión, el que se reactivará al dejar de laborar, con los incrementos que le generen sus nuevas aportaciones. Estas las puede retirar, si lo desea, caso en el que no variará su pensión. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

<p>esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan.</p>	<p>Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan.</p>
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL
MONTEJANO Y AGUIÑAGA"

ÚNICO. Se REFORMA el artículo **53** de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad. **Cuando un pensionista reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar en Pensiones del Estado, se suspenderá el pago de pensión, el que se reactivará al dejar de laborar, con los incrementos que le generen sus nuevas aportaciones. Estas las puede retirar, si lo desea, caso en el que no variará su**



"2019, Año del Bicentenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

pensión. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril, 4, 2019.

ATENTAMENTE


DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

00003001